

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1214 DE

(10 NOV 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 1548 del 19 de Septiembre de 2017 y Resolución 4 0285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política pueden conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo, con base en la proyección de costos para dicho trimestre realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con la del trimestre anterior en firme. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

7

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 1238 del 19 de julio del 2017, mediante el cual se liquida la Ley 1837 de 2017 que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, asignó una adición presupuestal por valor de \$1.014.000.000.000, para atender la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9°, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N° 186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad en lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015 y artículo 81 de la ley 1815 de 2016.

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, de conformidad con el procedimiento establecido, se calculó el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al cierre del segundo trimestre del 2017 de las empresas deficitarias del Sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 3º Trimestre de 2017 FSSRI-SIN".

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago parcial del tercer trimestre del 2017, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.72417 del 10 de noviembre de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles



4 1214

DE 10 NOV 2017

RESOLUCIÓN N°

Hoja N° 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

recursos por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$124.195.037.694)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del tercer trimestre del 2017.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$124.195.037.694)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del tercer trimestre del 2017. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 3° Trimestre de 2017 FSSRI-SIN", corresponde a:

EMPRESA	TOTAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	67.475.504.125
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	29.641.569
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.749.290.371
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.241.625
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	529.136.136
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.541.135.605
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	233.988.215
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.923.413.206
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.619.294.236
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	4.838.538.777
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	120.072.034
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	3.779.821.889
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	735.658.842
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.759.881.603
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	14.611.192.128
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	208.193
EMPRESA DE ENERJIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	986.275.542
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	3.470.285.982
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	13.235.684.744
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	412.824.279
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	3.109.123.193
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ ESP	29.825.400
TOTAL	124.195.037.694

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	120.072.034
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	3.759.881.603
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	4.838.538.777
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	14.611.192.128
FIDUBOGOTÁ S.A. (COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	29.641.569
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	1.749.290.371
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	1.923.413.206
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	735.658.842
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	67.475.504.125
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	3.779.821.889
ELECTRIFICADORA MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTÁ	412.824.279
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	BANCO CORPBANCA	986.275.542
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	3.109.123.193
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	3.470.285.982
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	233.988.215
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	4.241.625
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	1.541.135.605
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	529.136.136
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDÓ E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	29.825.400
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - POPAYÁN	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	208.193
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTÁ	1.619.294.236
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	CORPBANCA	13.235.684.744
TOTAL					124.195.037.694



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 NOV 2017

Bee-la

BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
Secretaria General (E)

Proyectó: Andrés Rodríguez

Revisó: Myriam Stella Reyes *af*
José Edilberto Muñoz Ruiz
José Miguel Acosta Suarez *af*
Andrea Paola Villada Ortiz
Laura Rocío Remolina Cabrera *af*

Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez

